

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

2424 Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023.

El régimen de conciertos educativos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, debe aplicarse por parte de los poderes públicos con la orientación más favorable al espíritu del artículo 27 de la Constitución, que consagra la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por ello, la finalidad de los conciertos educativos es garantizar la efectividad del derecho a la educación gratuita, en aquellos niveles y ámbitos establecidos por las leyes, tanto si se ejerce la libertad de opción a favor de un centro de titularidad pública como de titularidad privada. El conjugar el ejercicio del derecho a la educación gratuita con la libre elección de centro debe realizarse, en consecuencia, adaptando la oferta de puestos escolares en régimen de gratuidad a la demanda existente, que es el producto de la libre decisión de los ciudadanos, al ejercer un derecho fundamental consagrado en la Constitución.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, regula en su Título V los supuestos de renovación y modificación de los conciertos educativos vigentes y su artículo 19 prevé el régimen de suscripción de nuevos conciertos educativos con los titulares de los centros docentes privados que así lo soliciten.

Al finalizar el curso escolar 2016/2017 expira el periodo de vigencia de cuatro años previsto en los conciertos educativos suscritos al amparo de la Orden de 11 de enero de 2013 (BORM de 15 de enero), por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017. Por esta razón, se hace preciso dictar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso 2017/2018, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos seis años. A esta necesidad responde la presente orden, la cual se constituye como el instrumento más oportuno para la realización de este objetivo, contribuyendo a hacer posible los fines de los conciertos educativos antes descritos mediante la concreción temporal de las normas jurídicas contenidas en las citadas leyes orgánicas (LOE, LODE y LOMCE) y en el Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos. Viene por lo tanto a regular el procedimiento de acceso y renovación de los conciertos educativos para el período previsto –seis años, de acuerdo con la modificación introducida

por la LOMCE-, especificando respecto de cada tipo de procedimiento previsto en el RNB, los trámites y la documentación que deberá ser aportada por los solicitantes para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con la normativa básica citada y de la propia orden.

Como novedad, se contempla el acceso a nuevos conciertos de carácter singular así como su ampliación (artículo 9). Ello responde a la voluntad del Gobierno Regional, de promover al máximo el ejercicio del derecho a la libre elección de centro para las familias, así como la mejora laboral del profesorado, tal y como se expone a continuación.

La financiación pública del Bachillerato y la Formación Profesional de centros privados en la Región de Murcia, como en el resto de España, se inició históricamente a través del mecanismo de la subvención (centros subvencionados) y, en virtud de la LODE de 1985, sólo los centros privados que a la fecha de su promulgación estaban subvencionados, se sometieron al régimen del concierto singular. Desde entonces, este hecho ha venido siendo una referencia para los otros centros que no han contado con la posibilidad de concertar las citadas enseñanzas postobligatorias en la Región. Esta diferenciación irracional y, por qué no decirlo, injustificada entre centros, ha ido siendo superada en los últimos años por distintas comunidades autónomas -País Vasco, Navarra, Islas Baleares, Andalucía, Castilla y León y Comunidad Valenciana-, contemplando en sus distintas regulaciones el acceso al concierto educativo de tales enseñanzas, permitiendo de esta forma la generalización de los conciertos de las etapas postobligatorias. Así, el Decreto 293/1987 del Gobierno Vasco, la Ley Foral 11/1998, de 3 de Julio, el Decreto 22/2007, de 30 de marzo de 2007, del Gobierno Balear, la Orden de 30 de diciembre de 2016 de la Consejería de Educación de Andalucía, la Orden EDU/1071/2016, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación de Castilla y León, y el Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell de la Comunidad Valenciana. La propia Administración del Estado para Ceuta y Melilla, prevé implícitamente el acceso por primera vez a estos conciertos singulares al contemplarlo en el modelo de solicitud contenido en el anexo V de la Orden ECD/1808/2016, de 3 de noviembre.

La financiación pública de la enseñanza privada se funda en la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación como parte del contenido esencial del mismo, una igualdad que no puede verse mermada por la elección del tipo de centro educativo elegido.

Por lo tanto, la orden supone un evidente beneficio para las familias murcianas puesto que va a permitir la no discriminación del alumnado por motivos económicos en el acceso -o permanencia- a una enseñanza diferente de la ofrecida por los poderes públicos, haciendo con ello efectivo el ejercicio del derecho a la libre elección de centro, previsto en el artículo 108.6 de la LOE, en condiciones de igualdad.

Como señala la parte expositiva del citado Decreto 22/2007, de 30 de marzo de 2007, del Gobierno Balear en la justificación del amparo constitucional del concierto del Bachillerato y de la Formación Profesional, por una parte, el apartado 9 del art. 27 constituye el fundamento de todo el sistema de conciertos y convenios, como medio de ayuda de las administraciones públicas en los centros que reúnan los requisitos establecidos por la ley. Por otra parte, son muchos los instrumentos internacionales - tratados, pactos y acuerdos - que, por aplicación de lo que dispone el art. 10.2 de la Constitución Española, forman parte del bloque constitucional, algunos de los

cuales hacen referencia a la libre elección de centro educativo y a la progresiva gratuidad como medio de generalización de los niveles no obligatorios. Así, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Asamblea de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966 - ratificado por España el 27 de abril de 1977 - señala en su art. 13.2.b) que la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluida la enseñanza secundaria técnica y profesional, tiene que ser generalizada y hacerse accesible a todo el mundo, por todos los medios que sean adecuados, y en particular para la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. Asimismo, en el apartado 3 de este mismo artículo, el Pacto establece el compromiso de los Estados signatarios con el respeto a la libertad de los padres para escoger para sus hijos escuelas diferentes de las creadas por las autoridades, y de recibir una educación religiosa de acuerdo con sus propias convicciones. Otros tratados abundan en este mismo sentido, como la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO) de 14 de diciembre de 1960 (arts. 2.c) y 4.a)), o la Convención sobre los Derechos del niño de 20 de noviembre de 1989 (art. 28), entre otros.

Otra consecuencia favorable que se producirá con la extensión de los conciertos a estas enseñanzas será la mejora de las condiciones laborales del personal docente y no docente de los centros, acabando con las diferencias existentes entre los niveles concertados y no concertados de un mismo centro, y entre los centros de Bachillerato y Formación Profesional concertados y no concertados.

El artículo 12.5 contempla el supuesto de las modificaciones de oficio de los conciertos por incumplimiento de las ratios mínimas de alumnos por unidad escolar. Ello se justifica en el artículo 16 RNB que establece que por el concierto educativo el titular del centro "se obliga a tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine" y en el 46 RNB que señala que "las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo". En este punto, se concretan las condiciones y supuestos de la actuación administrativa, estableciéndose las condiciones y garantías que han de cumplirse para realizar estas modificaciones.

La previsión de la comisión de conciertos contemplada en el artículo 17 como órgano de evaluación de las solicitudes, se prevé en el artículo 23 RNB.

El establecimiento del contenido de la disposición adicional tercera viene motivado por exigencias de la gestión pública del concierto educativo puesto que resulta necesario integrar y relacionar informáticamente la totalidad de los datos de escolarización y matrícula de los alumnos de los centros docentes públicos y privados concertados, los cuales, por otra parte, se integran en un único procedimiento de escolarización tramitado por esta Consejería de Educación y Universidades.

Se prevé por último un régimen transitorio para adaptar el plazo de presentación de solicitudes del año 2017 al momento en que finalmente se dicte y publique la Orden.

En la tramitación del expediente de la presente orden ha sido oída la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia en la que están representados los agentes sociales afectados, y además, ha sido informada por el Consejo Escolar de la Región de Murcia en el que están representados los distintos sectores de la comunidad educativa.

Su redacción contiene la regulación imprescindible y necesaria para cumplir el objetivo que se pretende, recogiendo para ello medidas de homogeneidad tales como la duración uniforme de seis años de todos los conciertos educativos. Esto supone optar por el régimen menos gravoso para los destinatarios de la norma -alumnado, titulares de los centros, profesorado, y la propia Administración Pública-, eliminando obstáculos y trámites innecesarios y simplificando en todo lo posible los procesos de ejecución de los conciertos educativos.

La orden es acorde con el régimen de conciertos educativos configurado por la normativa básica del Estado, contribuyendo a darle estabilidad, integridad, claridad y certidumbre. En esta línea, se pretende facilitar a los destinatarios la tarea de concretar los supuestos contemplados de forma indeterminada por la normativa y así permitir su conocimiento y comprensión y, en definitiva, la actuación y toma de decisiones de aquellos.

La nueva regulación procura que la gestión del régimen de los conciertos educativos responda y sea conforme con el principio de eficiencia, racionalizando los procedimientos y evitando cargas administrativas innecesarias.

Con todo ello, el contenido de la nueva norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

En virtud de lo expuesto y según lo previsto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con el artículo 25.4 de dicha Ley,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y vigencia.

La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regirá la suscripción por primera vez de conciertos educativos, la renovación de los existentes, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse durante los cursos 2017/2018 a 2022/2023.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Los titulares de los centros con concierto vigente a la fecha de la presente orden podrán solicitar su renovación por un nuevo período de seis cursos académicos.

2. Los titulares de los centros docentes privados autorizados para impartir las enseñanzas susceptibles de ser concertadas según la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación podrán solicitar la suscripción por primera vez del concierto educativo.

3. Asimismo, y para cada curso escolar, los titulares de los centros concertados podrán solicitar su modificación durante su período de vigencia, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente orden.

Artículo 3. Requisitos para el acceso y renovación del régimen de los conciertos educativos.

Dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, para poder acogerse al régimen de conciertos educativos y a su renovación, los titulares de los centros docentes privados deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos.

Artículo 4. Obligaciones de los titulares de los centros concertados.

Los titulares de los centros concertados asumirán las obligaciones establecidas en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como las derivadas de la normativa e instrucciones que, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y del citado Reglamento, sean dictadas por la administración educativa para el funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos previa negociación de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada en la Región de Murcia.

Artículo 5. Modalidades de los conciertos educativos.

1. Los conciertos educativos suscritos con los centros privados que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Educación Especial y cualquier otra enseñanza del sistema educativo que pudiera establecerse por el Estado con carácter obligatorio y gratuito, tendrán carácter general.

2. Los conciertos educativos suscritos con los centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior tendrán carácter singular.

Artículo 6. Niveles y ámbitos del concierto educativo.

El concierto educativo, dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, comprenderá los siguientes niveles y ámbitos del sistema educativo:

1. Enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Educación Especial y cualquier otra enseñanza del sistema educativo que pudiera establecerse por el Estado con carácter obligatorio y gratuito.

2. Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.

3. Bachillerato.

Artículo 7. Número máximo de unidades concertadas en cada centro educativo.

La suscripción por vez primera o la renovación del concierto educativo de cada centro así como sus posibles modificaciones en los cursos sucesivos, se realizará como máximo por el número de unidades autorizadas en cada nivel educativo.

Artículo 8. Financiación.

La asignación a los centros concertados de los fondos públicos se realizará en función de los módulos económicos por unidad escolar y etapa educativa que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Conciertos de carácter singular.

El acceso o ampliación a conciertos de carácter singular se realizará siempre que se satisfagan necesidades de escolarización atendiendo a la demanda social existente, con prioridad de los centros que cuenten con concierto educativo en vigor. El titular de la Consejería de Educación y Universidades dictará unas instrucciones donde establecerá el resto de criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato.

Artículo 10. Suscripción por primera vez del concierto educativo.

Los titulares de centros docentes privados existentes que cumplan lo dispuesto en el artículo 5 y en el capítulo II del título III del Reglamento de Normas Básicas y deseen la suscripción por primera vez del concierto educativo a partir de un determinado curso, deberán presentar su solicitud en el mes de enero anterior al comienzo de dicho curso.

Del mismo modo, los centros docentes privados de nueva creación que deseen acogerse al régimen de conciertos lo solicitarán al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa.

En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2022/2023.

Artículo 11. Renovación del concierto educativo.

1. Los titulares de todos los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos que deseen la continuación del mismo, deberán solicitar la renovación del concierto educativo durante el mes de enero del año correspondiente a su finalización.

2. Una vez presentada la solicitud de renovación, la administración educativa procederá a renovar por seis cursos académicos el concierto, siempre y cuando se sigan manteniendo las circunstancias que motivaron su concesión, en los términos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas.

3. No obstante, los conciertos educativos relativos a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) de los centros docentes concertados, serán objeto de tramitación separada cada año en un procedimiento específico, el cual se ajustará al contenido del informe que sobre el particular dicte la Dirección General competente en dicha materia de la Consejería de Educación y Universidades con el límite que se derive de las disponibilidades presupuestarias.

4. Los titulares que lo sean de varios centros docentes concertados en una misma localidad y que decidan la unificación de todos o algunos de esos centros en uno solo, podrán acumular en el centro resultante la totalidad de los conciertos educativos de los centros unificados, a efectos de la renovación del concierto educativo.

Artículo 12. Modificación de conciertos educativos.

1. Los titulares de centros docentes privados que deseen modificar el concierto que ya tengan suscrito durante el período de vigencia de esta orden, deberán presentar su solicitud en el mes de enero anterior al comienzo del curso en el que se pretende que tenga efectos la modificación. En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2022/2023. En todo caso, los titulares deberán contar con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento de las unidades escolares para las que soliciten el concierto educativo.

2. Respecto de los Centros de Educación Secundaria y Centros Específicos de Formación Profesional, que cuenten con unidades concertadas de ciclos formativos, ya sean de Formación Profesional Básica, de Formación Profesional de Grado Medio o de Formación Profesional de Grado Superior, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto educativo, sustituyendo las unidades correspondientes a un ciclo formativo por el mismo número de unidades de otro ciclo formativo, aunque no sea del mismo grado o nivel de Formación Profesional.

3. Respecto de los Centros de Educación Secundaria que impartan Bachillerato, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Bachillerato por unidades en las que se imparta Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior.

4. Respecto de los Centros de Formación Profesional de Grado Superior, sus titulares podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Formación Profesional de Grado Superior por unidades en las que se imparta Bachillerato.

5. La administración educativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, podrá, de oficio, modificar el número de unidades concertadas de un determinado centro.

La modificación del número de unidades de cada centro se realizará en función del número de unidades que para cada nivel se determinen por el órgano competente en materia de escolarización de la Consejería de Educación y Universidades, según las necesidades de escolarización, la demanda social y el cumplimiento por el centro en cuestión en la totalidad de cada etapa educativa de la relación media de alumnos por unidad escolar publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, atendiendo a la existente en los centros públicos de su ámbito geográfico, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas. La modificación del número de unidades concertadas dará lugar a la modificación del correspondiente concierto suscrito por el centro afectado.

Asimismo, para unidades diferentes a las de primer curso en centros de más de una línea, la Administración podrá reducir el número de unidades concertadas en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas legalmente establecidas por unidad escolar con carácter general como norma básica por el Estado.

No obstante lo anterior, podrá exceptuarse del cumplimiento de la relación media de alumnos a aquellos centros en los que concurren las circunstancias previstas en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Para proceder de oficio a la reducción de unidades, la Dirección General de Centros Educativos, previos los informes que estime pertinente recabar al efecto, dará vista del expediente al titular del centro, comunicándole las alteraciones que considere necesarias a fin de que, en el plazo de 10 días, haga las alegaciones que estime oportunas.

Evaluadas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Centros Educativos elevará, en su caso, propuesta a la persona titular de la Consejería de Educación y Universidades, que resolverá definitivamente antes del día 15 de noviembre del año correspondiente. Transcurrida esta fecha, cualquier modificación de conciertos por reducción, surtirá efectos al inicio del curso escolar siguiente.

El concierto de la unidad suprimida podrá solicitarse en el mes de enero para el curso siguiente, y procederá conceder de nuevo el concierto de la misma si se prevé, por la Comisión de Conciertos, que la unidad va a recuperar el número de solicitudes necesarias durante el plazo de presentación de solicitudes de admisión de la fase ordinaria del proceso de escolarización.

La Dirección General de Centros Educativos podrá exceptuar del cumplimiento de las relaciones medias establecidas a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen.

Artículo 13. Centros que escolarizan alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

1. Los centros que impartan las enseñanzas declaradas gratuitas y escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y, en particular, alumnado que presente necesidades educativas especiales podrán solicitar los apoyos necesarios de profesorado de las especialidades correspondientes y de los profesionales cualificados, así como los medios y materiales precisos para la debida atención a este alumnado, según lo previsto en la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en que se ubiquen, podrán solicitar los apoyos necesarios para garantizar una educación de calidad a estos alumnos, según lo establecido en el artículo 117.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Los criterios para determinar la dotación de estos recursos serán los mismos que se utilicen para los centros públicos de la zona, de acuerdo con el artículo 72.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y serán informados por el órgano competente en esta materia de la Consejería de Educación y Universidades.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 14. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de acceso, renovación y modificación, redactadas conforme a los modelos que figuran en los anexos de la presente orden, se presentarán en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes deberán ser firmadas por quienes figuran en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia, como titulares de los respectivos centros, o sus representantes debidamente acreditados, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los centros que soliciten la aprobación o renovación de un concierto para el segundo ciclo de la Educación Infantil, para la enseñanza básica, para los ciclos de Formación Profesional Básica o, en su caso, para las enseñanzas posobligatorias, acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

A) Si se trata de la aprobación de un concierto por primera vez, una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

B) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación de dicho concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo, de acuerdo con el artículo 42.2 del mismo Reglamento.

C) En todos los casos deberán acompañarse certificaciones actualizadas expedidas por la Administración Tributaria correspondiente y por la Administración Territorial de la Seguridad Social, que acrediten que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, o bien autorizar por escrito a que dichas certificaciones sean recabadas de oficio por la Consejería de Educación y Universidades, en cuyo caso se cumplimentará por el titular del centro el modelo de autorización que figura como anexo VIII de la presente orden. Asimismo, habrán de acompañar una declaración responsable del solicitante de que el titular no está incurso en el resto de circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración se formalizará mediante la utilización del modelo que figura como anexo IX de la presente orden.

D) Del mismo modo, deberá acompañarse una declaración responsable del solicitante de que tiene acreditado mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que el personal al servicio del centro cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, es decir, que dicho personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta declaración se formalizará mediante la utilización del modelo que figura como anexo IX de la presente orden.

E) Finalmente, cuando el titular del centro sea una persona jurídica, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rigen. No será necesario aportar este documento en caso de renovación del concierto cuando los Estatutos no hubiesen sufrido variación desde la última renovación o desde la aprobación del concierto.

Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1. La presentación de las solicitudes se realizará durante el mes de enero en los términos establecidos en los artículos 10, 11 y 12.

2. La Dirección General de Centros Educativos verificará que los titulares de los centros aportan la documentación exigida. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y dará lugar a la no suscripción o renovación de los conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Tramitación.

La Dirección General de Centros Educativos, una vez verificado que los titulares de los centros han aportado la documentación exigida, someterá las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio, a la Comisión de Conciertos Educativos, cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 17. Comisión de Conciertos Educativos.

La Comisión de Conciertos Educativos se constituirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y tendrá la siguiente composición:

Presidente: La persona que ostente el puesto de Subdirector con competencia en materia de conciertos educativos.

Vocales:

- Un Inspector de Educación designado por el Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades.

- Un funcionario de la administración educativa designado por la Dirección General de Centros Educativos, perteneciente al Servicio de Centros.

- Un funcionario de la administración educativa designado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, perteneciente al Servicio de Planificación.

- Tres representantes de los intereses de los titulares de los centros docentes concertados, designados por las organizaciones de titulares más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del sector de la enseñanza concertada, en proporción a su representatividad.

- Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en el ámbito de la enseñanza concertada de la Región de Murcia, en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Un representante de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos más representativa en el ámbito de la enseñanza concertada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Secretario: Un funcionario designado por la Dirección General de Centros Educativos, perteneciente al Servicio de Centros.

El Presidente podrá invitar a otros asistentes, con voz y sin voto, cuando sea necesaria su presencia para informar sobre una materia que exija conocimientos especializados.

Artículo 18. Actuaciones de la Comisión.

La Comisión de Conciertos Educativos se reunirá cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su presidente, con el fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, y de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, dentro del orden de preferencia al que se refiere el artículo 116.1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Presidente de la Comisión, a la vista de los acuerdos adoptados por la misma, elevará la propuesta de conciertos educativos, junto con las solicitudes y la documentación correspondiente, a la Dirección General de Centros Educativos.

Artículo 19. Trámite de audiencia.

La Dirección General de Centros Educativos valorará la propuesta de la Comisión en relación con las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, y, en su caso, procederá a dar vista del expediente a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Propuesta.

Vistas las alegaciones presentadas por los interesados, la Dirección General de Centros Educativos elaborará una Propuesta de Resolución definitiva del procedimiento, que elevará a la persona titular de la Consejería de Educación y Universidades.

Artículo 21. Resolución.

La persona titular de la Consejería de Educación y Universidades, previa la fiscalización de la Intervención General y la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno si procediere, resolverá el procedimiento antes del 15 de abril de cada año. Transcurrida esa fecha sin que haya sido publicada la resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes.

La orden resolutoria agotará la vía administrativa y en caso de ser denegatoria deberá ser motivada. En cualquier caso se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la resolución denegatoria, el interesado podrá interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 22. Formalización de conciertos.

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, los conciertos que se acuerden al amparo de esta orden se formalizarán antes del 15 de mayo del año correspondiente. Dicha formalización se realizará mediante convenio con esta consejería, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Artículo 23. Control financiero.

Los centros docentes concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a la Inspección Financiera y Tributaria correspondiente.

Disposiciones adicionales**Primera. Referencias genéricas.**

Todas las referencias para las que en esta orden se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Segunda. Medios informáticos.

La Consejería posibilitará que el procedimiento de concertación se gestione por medios exclusivamente informáticos que garanticen que los titulares de los centros puedan realizar los trámites que les correspondan y recibir las comunicaciones de la Administración de forma fidedigna y con seguridad de la constancia de las transmisiones y su recepción, con sujeción, en todo caso, al procedimiento administrativo.

Tercera. Herramientas informáticas.

Para una mejor gestión, será de uso obligatorio por los centros docentes concertados la aplicación "Plumier XXI Gestión" regulada en la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (B.O.R.M. 28/06/2008), o cualquiera que la sustituya en el futuro.

La Consejería de Educación y Universidades implantará en todos los centros docentes concertados el aplicativo de gestión "Plumier XXI Gestión", proporcionándoles el servicio necesario para su instalación y funcionamiento.

El órgano competente de la Consejería de Educación y Universidades dictará instrucciones sobre el uso de dicho aplicativo en los centros privados concertados.

Cuarta. Transparencia.

La Administración observará el régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la misma ley, las distintas órdenes de aprobación y compromiso de gasto que se dicten en aplicación de la presente orden, con indicación del órgano que las dicta, importes, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición transitoria. Plazo de presentación de solicitudes para el curso 2017/2018.

Sólo para el curso escolar 2017/2018, las solicitudes a las que se refiere el artículo 14.1 de esta orden podrán presentarse hasta un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado expresamente el artículo 9.3 de la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se define y regula el funcionamiento del Proyecto Plumier XXI, y del Aplicativo Plumier XXI-Gestión (BORM 28/06/2008).

Disposiciones finales

Primera. Aplicación.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Centros Educativos a dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de marzo de 2017.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.



ANEXO I: EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio a efectos de notificaciones:
 C.P. Localidad Municipio
 Teléfono..... Fax..... Email.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO	Nº unidades concertadas en el curso actual	Nº unidades solicitadas para el curso próximo
3 AÑOS		
4 AÑOS		
5 AÑOS		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....

EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO II: EDUCACIÓN PRIMARIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio a efectos de notificaciones:
 C.P. Localidad Municipio
 Teléfono..... Fax..... Email.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
- MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
- RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas en el curso actual	Nº unidades solicitadas para el curso próximo
<input type="checkbox"/> Educación Primaria		
<input type="checkbox"/> Integrac. con cualquier discapacidad (A.L)		
<input type="checkbox"/> Integrac. con cualquier discapacidad (P.T)		
<input type="checkbox"/> Integrac. de alum. con discapacidad motora		
<input type="checkbox"/> Compensación educativa		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
 EL TITULAR,

Fdo.:
 A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio a efectos de notificaciones:
 C.P. Localidad Municipio
 Teléfono..... Fax..... Email.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas en el curso actual	Nº unidades solicitadas para el curso próximo
E.S.O.	<input type="checkbox"/> 1º y 2º Cursos <input type="checkbox"/> 3º y 4º Cursos		
<input type="checkbox"/> Integrac. con cualquier discapacidad (A.L)			
<input type="checkbox"/> Integrac. con cualquier discapacidad (P.T)			
<input type="checkbox"/> Integrac. de alumnos con discapacidad motora			
<input type="checkbox"/> Compensación Educativa			

OBSERVACIONES:

..... a de de 20....
 EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO IV: EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio a efectos de notificaciones:
 C.P. Localidad Municipio
 Teléfono..... Fax..... Email.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO	<input type="checkbox"/> Auditivos <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad <input type="checkbox"/> Plurideficientes <input type="checkbox"/> Psíquicos		
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad <input type="checkbox"/> Plurideficientes <input type="checkbox"/> Psíquicos		
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	<input type="checkbox"/> Auditivos <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad <input type="checkbox"/> Plurideficientes <input type="checkbox"/> Psíquicos		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
 EL TITULAR,

Fdo.:
 A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



**ANEXO V: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL BÁSICA**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio a efectos de notificaciones:
 C.P. Localidad Municipio
 Teléfono Fax Email

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
------------	---	--

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

B) FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
 EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO VI: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.

Representante del titular: D.N.I.

Representación que ostenta:

Denominación del Centro: Código

Domicilio a efectos de notificaciones:

C.P. Localidad Municipio

Teléfono..... Fax..... Email.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
- MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
- RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS: CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO VII: BACHILLERATO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio a efectos de notificaciones:
 C.P. Localidad Municipio.....
 Teléfono..... Fax..... Email.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
BACHILLERATO:		
- Modalidad de Artes		
- Modalidad de Ciencias		
- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales		

OBSERVACIONES:

..... a de de 20.....
EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



ANEXO VIII:

CONSENTIMIENTO PARA CONSULTAR DATOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgo el consentimiento para que la Consejería de Educación y Universidades consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

No Autorizo a la Consejería de Educación y Universidades para que se consulten los datos correspondientes al certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

No Autorizo a la Consejería de Educación y Universidades para que se consulten los datos correspondientes al Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias AEAT. Solicitud de Ayudas y Subvenciones.

No Autorizo a la Consejería de Educación y Universidades para que se consulten los datos correspondientes al Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS CERTIFICADOS ACREDITATIVOS JUNTO A ESTA SOLICITUD.

..... a de de 20.....

EL TITULAR,

Fdo.:

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

ANEXO IX: DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1	DATOS DEL CENTRO
Denominación:	
Código:	C.I.F.:
Dirección:	
Localidad:	Código postal:
Titular:	N.I.F.:
2	DATOS DEL DECLARANTE:
D./D^a:	N.I.F.:
Condición (Titular o Representante legal):	
3	EXPOSICIÓN
En cumplimiento del artículo 69 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:	
4	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>Declaro el cumplimiento de la normativa y requisitos específicos del régimen de los conciertos educativos de la Región de Murcia.</p> <p>Declaro el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario de subvenciones o para su ejercicio, la disposición de la documentación que así lo acredita y me comprometo a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>Declaro no estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>Declaro que tengo acreditado mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que el personal al servicio del centro cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, es decir, que dicho personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.</p> <p>Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.</p>	
5	INFORMACIÓN LEGAL
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.	

En _____, a _____ de _____ de 20....

(Firma del declarante)

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES